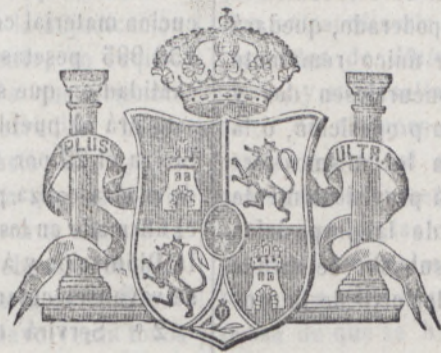


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 70.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se ha servido comunicarme la Real orden circular siguiente:

• Sentenciado en Consejo de Guerra ordinario del Departamento de Marina de Cádiz á diez años de presidio, por los delitos de primera desercion y robo, el soldado Rafael Lopez Guillen, cuyas señas conocidas se expresan al margen, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer adopte V. S. las medidas necesarias para su busca, captura y entrega á la autoridad militar competente. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos indicados. »

Señas personales.

Edad 28 años, estatura 1 metro 684 milímetros, pelo negro, cejas negras,

barba naciente, color moreno, nariz regular, boca id., ojos pardos, frente espaciosa, porte marcial, estado soltero, oficio jornalero, es natural de Callosa de Segura, pueblo de la provincia de Alicante.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad á los fines consiguientes.

Burgos 10 de Marzo de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Habiendo acordado la Diputacion provincial celebrar la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos, se insertan á continuacion las condiciones que han de regir en ella.

Burgos 23 de Febrero de 1883.

EL GOBERNADOR,
MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barruecos.

1.ª Comprende este trozo desde el final de la jurisdiccion de Aranda hasta el final de la de Zazuar, cuya longitud es de 7.014 metros 90 centímetros, y su presupuesto de contrata de 81.336 pesetas 40 céntimos, y el de ejecucion 70.727 pesetas 31 céntimos. Del importe de la subasta satisfarán Quemada el 10'72 por 100, y Zazuar el 14'28 por 100, igual al 25 por 100 con que han de contribuir los dos pueblos indicados en los plazos que determine la Diputacion, y á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 70.727 pesetas 31 céntimos.

3.ª A toda proposicion que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en

la general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, la cantidad de 3537 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 7.075 pesetas, equivalentes al 10 por 100 del tipo de la misma subasta.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales, publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, y del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para este contrato.

6.ª Para la ejecucion de las obras que se subastan se señalará el término de dos años, á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumpliese con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepcion cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abra el tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; pero no se verificará dicha recepcion si no se hubiese hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion de entregar las obras con sujecion al contrato.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriesen, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el dia 5 de Abril próximo, y hora de las tres de la tarde, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, ante Notario público; y en el mismo dia y á la misma hora en Madrid en la Direccion general de Administracion local, y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el dia, hora y sitios designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de este año, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de

estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan las proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán extendidos en papel del sello 11.º, y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

Sexta. Trascorrida la media hora señalada para la presentación de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Sétima. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.ª, y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Décima. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, la Diputación provincial citará á estos para nueva licitación dentro del plazo de 10 días, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lu-

gar ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si solo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurriese dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con quedar desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicación del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputación provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del día... de..... de 1883, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo segundo de la carretera provincial de Aranda de Duero á Pinilla de los Barreos por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujeción á los planos y presupuestos formados por la Dirección de carreteras de la provincia

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 10 de Febrero de 1883.—El Vicepresidente de la Comisión, Federico Martínez del Campo.

Habiendo acordado la Diputación provincial celebrar la subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, se insertan á continuación las condiciones que han de regir en ella.

Burgos 23 de Febrero de 1883.

EL GOBERNADOR,

MANUEL SOMOZA DE LA PEÑA.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria.

1.º Comprende este trozo desde la entrada de Campo Seco hasta el límite

de la provincia, en el arroyo denominado Malicioso, cuya longitud es de 6555 metros y su presupuesto de ejecución material con el adicional es de 150.995 pesetas 9 céntimos. De la cantidad en que se subastan las obras satisfará el pueblo de Quintanar de la Sierra el 25 por 100 en metros cúbicos de piedra caliza puesta en la caja para el afirmado en los plazos que determine la Diputación y á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.ª Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 150.995 pesetas 9 céntimos.

3.ª A toda proposición que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, la cantidad de 6550 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 13.100 pesetas, equivalente al 10 por 100 del tipo de la misma subasta.

5.ª El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones facultativas, teniendo en cuenta los artículos adicionales y el pliego de las generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861, y del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.ª Para la ejecución de las obras que se subastan se señalará el término de dos años, á contar desde el día en que se haya verificado el replanteo.

7.ª Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumpliera con esta condición, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.ª Tan luego como estén terminadas las obras del trozo de que se trata serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada esta recepción cuando el Sr. Gobernador civil de la provincia acuerde que se abran al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; pero no se verificará dicha recepción si no se hubiese hecho con arreglo á las condiciones estipuladas, obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.ª El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el día en que tenga lugar la recepción provisional.

10. Pasado el plazo que se indica

en la condición anterior, se procederá á la recepción definitiva, siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservación, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepción hasta que este cumpla la obligación de entregar las obras con sujeción al contrato.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificación que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administración reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

15. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputación, los de la inserción de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurran, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el día 4 de Abril próximo, y hora de las dos de la tarde, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación, ante Notario público; y en el mismo día y á la misma hora en Madrid en la Dirección general de Administración local, y bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de este año, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero no se dará explicación alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Los pliegos en que se hagan las proposiciones serán extendidos en papel del sello 11.º, y se entregarán cerrados al Sr. Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición

ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando un licitador presente mas de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun motivo.

Sexta. Trascorrida la media hora señalada para la presentacion de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el órden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

Sétima. En el acto mismo de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.ª, y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Décima. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, la Diputacion provincial citará á estos para nueva licitacion dentro de un plazo de diez dias, señalando día y hora en que deban comparecer. Esta licitacion tendrá lugar ante la misma Diputacion en la forma prevenida en la regla anterior, entendiéndose que si solo concurrese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concorra por único rematante provisional, y si concudiesen los dos y ninguno mejorase su proposicion, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Undécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con quedar desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos

del depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

Duodécima. Hecha la adjudicacion del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el dia que se le señale concorra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaria de la Diputacion provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia (ó en la Gaceta de Madrid) del dia de..... de..... de 1883, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del trozo 5.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia de Soria, por la cantidad de..... pesetas (en letra), y con sujecion á los planos y presupuestos formados por la Direccion de Carreteras de la provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

Burgos 10 de Febrero de 1883 = El Vicepresidente de la Comision, Federico Martínez del Campo.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE BURGOS.

Circular.

Publicado en el Boletín oficial número 36, correspondiente al día 4 del presente mes, el Real decreto de 23 de Febrero último, desarrollo y complemento del principio de la 1.ª enseñanza obligatoria consignado en el art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y con el fin de que tengan cumplido efecto todas y cada una de sus disposiciones, esta Junta provincial, á propuesta de la Inspeccion, ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Tan pronto como los Alcaldes reciban el ejemplar del Boletín oficial en que aparezca inserta esta circular, se servirán convocar á la Junta local de su respectivo distrito, para que en *sesion extraordinaria*, que tendrá lugar precisamente el domingo 18 del mes actual, se acuerde proceder sin levantar mano á formar el empadronamiento ó censo general de los niños y niñas residentes en el distrito municipal comprendidos en la edad escolar que fija el ya citado art. 7.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, procurando ajustarse en sus operaciones al modelo núm. 1.

2.ª Asimismo correrán las órdenes oportunas para que los Maestros que presten servicios en las escuelas públicas del término municipal concurren con objeto de ayudar y llevar á cabo sin demora y con entera precision este interesantísimo servicio.

3.ª Los Profesores de instruccion primaria presentarán en el mismo dia que las Juntas locales celebren la sesion extraordinaria referida los libros corrientes de *Matricula* y *Asistencia* diaria, y su resultado respecto al número de alumnos que comprenda se consignará en el acta, como prueba previa de su aumento constante y sucesivo que con las demás que se consideren necesarias se tendrán muy presentes para la propuesta y recompensa de que se hace mencion en los artículos 6.º y 7.º del referido Real decreto de 23 de Febrero próximo pasado.

4.ª La inscripcion de los niños y niñas en el censo ó empadronamiento general escolar se hará por órden correlativo del distrito municipal y escuelas, principiando en estas por el alumno de mayor edad, y con la debida separacion de sexos. Terminado que sea, se autorizará por todos los individuos de la Junta local, así como el acta que al efecto se levante, cuidando de remitir un duplicado del mismo á esta Corporacion provincial antes del día 15 de Mayo próximo y del 15 de Enero en los años sucesivos.

5.ª Igualmente los Presidentes de las Juntas locales facilitarán á los Maestros y Maestras un ejemplar autorizado del indicado censo ó empadronamiento escolar para que en su vista puedan formular las reclamaciones oportunas respecto de aquellos niños ó niñas que, ya figuren ó no en él, les conste que no reciben la primera enseñanza en sus casas ni en ningun otro establecimiento, y procedan los Alcaldes y Jueces municipales contra los padres, tutores ó encargados en los términos preceptuados en el art. 8.º de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y los números 5.º y 6.º del 603 del Código penal.

6.ª Las denuncias que sobre este particular presenten los profesores de instruccion primaria se tendrán muy en cuenta para los adelantos sucesivos de su carrera, y deberán ser formula-

das en escrito ó comunicacion duplicada á fin de que uno de los ejemplares les sea devuelto autorizado por el Juez ó Alcalde para los efectos de la justificacion de estos hechos en tiempo y ocasion oportuna.

7.ª Los Maestros y Maestras formarán el día 1.º de Abril y Octubre de cada año, en conformidad con el modelo núm. 2, la matricula de los alumnos que hayan asistido á la escuela durante el semestre anterior, anotando en la casilla correspondiente los dias que cada uno haya concurrido.

8.ª Por último, dicha matricula la entregarán á la Junta local el día 10 de cada uno de los meses mencionados para que un duplicado de la misma esté en poder de la Junta provincial antes del 15, con objeto de remitir á la Direccion general de Instruccion pública el ejemplar correspondiente.

Esta Corporacion, que por su parte no ha de escatimar el poner en conocimiento del Gobierno los nombres de las Juntas locales y Maestros que mas celo muestren en aumentar la concurrencia á las Escuelas públicas, y mucho menos el de los padres de familia pobres que mayores sacrificios se impongan para que sus hijos reciban la instruccion primaria, con objeto de que unos y otros obtengan el premio á que se hagan acreedores, considera innecesario demandarles su eficaz y poderoso apoyo para lograr que el principio, convertido en precepto legal, de la enseñanza obligatoria, sea una verdad práctica en toda la provincia; levantado deseo que á la Junta provincial inspira no la mezquina esperanza de la recompensa, sino el interés social y la noble aspiracion de que nuestra Patria ocupe el lugar que la corresponde entre las Naciones mas cultas de la Europa moderna, y que la señala en repetidas páginas su gloriosa historia.

Burgos 10 de Marzo de 1883. = El Gobernador, Presidente, Manuel Somoza de la Peña. = P. A. D. L. J., el Secretario, Marcelino Bonifaz y Fernandez Baeza.

MODELO NÚM. 1.

PARTIDO JUDICIAL DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Empadronamiento ó censo general formado y autorizado por la Junta local de 1.ª enseñanza de los niños y niñas residentes en este término municipal comprendidos en la edad escolar que fija el art. 7.º de la ley vigente de 9 de Setiembre de 1857, ó sea de 6 á 9 años, en cumplimiento del Real decreto de 23 de Febrero de 1883.

Número de órden	NOMBRES Y APELLIDOS de los niños y niñas.	FECHA de su nacimiento.			Observaciones.
		del distrito municipal	de cada escuela.	Día. Mes. Año.	
	Pueblo de				
	Escuela elemental de niños á cargo de D.....				
1	José Garcia Ruiz.				
2	Pedro Calvo Perez.				
3	Agapito Diez Gomez.				

		Escuela elemental de niñas á cargo de D.			
4		Antonia Rodriguez Sanchez.			
5	1	Pilar Rodriguez Mangas.			
6	2	Petra Calleja Alvarez.			
7	3	Juana Moradillo San Roman.			
	4				
		<i>Pueblo de</i>			
		Escuela incompleta á cargo de			
8		Vicente Juan Ruiz Sanchez.			
9	1	Manuel Delgado Perez.			
10	2	Teodoro Gomez Sierra.			
11	3	Lucio Fernandez Mora.			
	4	—			
12		Trinidad Rodriguez Maeso.			
13	1	Dolores Montanes Rubio			
14	2	Francisca Vivar Ruiz.			
	3				

Fecha y firma.

MODELO NÚM. 2.

PARTIDO JUDICIAL DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Pueblo de

Matricula de l... alum... de esta escuela pública (completa ó incompleta) á cargo de l... profesor... D....

1.º semestre de 188... á 8...

Número de orden.	Nombres y apellidos de l... niñ...	CLASIFICACION POR EL TIEMPO QUE HAN ASISTIDO Á LA ESCUELA EN DICHO SEMESTRE.				
		Ni un solo día.	De 1 á 90 días.	De 90 á 180 días.	De 180 á 270 días.	De 270 á 360 días.
1	José Garcia Ruiz.			176		
2	Pedro Calvo Perez.		45			
3	Camilo Gomez Castrillo.					

(Fecha y firma del Maestro.)

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de su sesion extraordinaria de quintas del dia 27 de Setiembre de 1882.

Abierta á las 10 y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real, y asistencia de los Sres. Martinez del Campo y Casaviella, se pasó á resolver los casos de incidencias de quintas siguientes:

Quintanar de la Sierra. — 1882. — Fortunato Garcia Hernando, núm. 8: no habiendo comparecido en este dia, la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que proceda á instruir el expediente de prófugo.

Espinosa de los Monteros. — 1882. — Juan Vallejo Marcide, núm. 2, queda pendiente del certificado que acredite su ingreso en Cuba para el 11 de Enero.

Juan Manuel Gomez Martinez, número 13: la Comision adoptó igual acuerdo que respecto del anterior.

Justo Isla Lopez, núm. 36: se acordó declararle exento como hermano de soldado.

Tordomar. — 1882. — Cesáreo Feo Iglesias, núm. 2: no habiendo justificado debidamente que mantiene á un hermano huérfano, la Comision acordó desestimar la excepcion alegada y declararle soldado.

Aforados de Losa. — 1882. — Juan Perez Ortega, núm. 3: se acordó oficiar al Excmo. Sr. Capitan General de Cuba á fin de que ingrese en aquel Ejército.

Castrogeriz. — 1882. — Restituto Anton Gonzalez, núm. 18: no habiendo comparecido, la Comision acuerda prevenir al Ayuntamiento que proceda á instruir contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

Burgos. — 1879. — Crisanto Espiga Santos, núm. 187: habiendo comparecido y resultado útil y con talla, la Comision acuerda que ingrese en Caja como recluta disponible.

Bocos. — 1882. — Daniel Ruiz Lopez, núm. 4: se acordó oficiar al Excmo. Sr. Capitan General de Cuba para que verifique su ingreso en el Ejército de aquella Isla.

Merindad de Montija. — 1881. — Ildefonso Lopez Caño, núm. 19: se acordó dejarle pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército para el 11 de Enero.

Merindad de Cuestaurria. — 1881. — Trifon Gomez Echave, núm. 17: se adoptó igual acuerdo que respecto del anterior.

Sandoval de la Reina. — 1882. — Juan Sancho Renedo, núm. 3: igual acuerdo que los anteriores.

Santa Cruz de la Salceda. — 1882. — Felix Ramiro Martin, núm. 2: la Comision acordó desestimar la excepcion

propuesta del art. 92 y declararle soldado definitivamente.

Aranda. — 1881. — Máximo Cilleruelo Perez, núm. 2, Francisco Velasco Ramos, núm. 25, y Luciano Velasco Fuentenebro, núm. 38, de 1879: se acordó declararlos pendientes de justificar la existencia de su hermano en el Ejército para el 11 de Enero.

Aranda. — 1879. — Dionisio Fuentenebro Bañeros, núm. 54: la Comision le declara pendiente de que el Juez de primera instancia remita el testimonio de condena para el 11 de Enero próximo.

Merindad de Sotoscueva. — 1882. — Miguel Fernandez Ruiz, núm. 5: la Comision acordó que se reproduzca la comunicacion al Excmo. Sr. Capitan General de Cuba con el fin de que ingrese en el Ejército de aquella isla.

Antonio Peña Fernandez, núm. 16: habiendo ingresado en uno de los Cuerpos de Ejército de Cuba, se acordó que cubra plaza como recluta disponible y que se dirija comunicacion al Excmo. Sr. Capitan General de aquella isla para que se le tenga en dicho concepto.

Simon Fernandez Zorrilla, núm. 3: la Comision le declara pendiente del certificado de existencia en el Ejército para el 11 de Enero próximo.

Fuentebureba. — 1881. — Gregorio Marroquin Ramirez, núm. 2: no habiéndose recibido el certificado de existencia de su hermano en el Ejército, se acordó declararle pendiente para el 11 de Enero.

Villaverde Mogioa. — 1879. — Martin Vitores Saez, núm. 4: la Comision le declara de nuevo pendiente de justificar su existencia como voluntario en Cuba.

Palazuelos de Pampliega. — 1882. — Tomás Montoya Garcia, núm. 4: no habiéndose recibido la hoja histórico-penal, se acordó declararle pendiente para el 11 de Enero.

Avellanosa del Páramo. — 1882. — Gabino Calzada Merino, núm. 2: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de su hermano para el dia 11 de Enero próximo.

Basconillos del Tozo. — 1882. — Roman Gutierrez Diez, núm. 3: la Comision acuerda desestimar la excepcion de hermano de soldado y declararle soldado definitivamente.

Urrez. — 1882. — Florencio Conde Pereda, núm. 1: queda pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército de Cuba para el 11 de Enero.

Merindad de Valdiyelso. — 1882. — Igual acuerdo que respecto del anterior adoptó la Corporacion respecto de Gerardo Martin de Diego, núm. 21, de Atilano Arce Montalban núm. 23, y de Eusebio Rámila Alonso núm. 32.

Campillo de Aranda. — 1882. — Toribio Bravo Pizarro, núm. 7: tambien adoptó la Corporacion igual acuerdo.

Hermosilla. — 1880. — Clemente Corral Herrero, núm. 3: la Corporacion acordó declararle pendiente de justificar la existencia de su hermano

en el Ejército para el 11 de Enero próximo.

Cerezo de Riotiron. — 1882. — Donato Ezquera Ruiz, núm. 11: se acordó prevenir al Alcalde que manifieste las señas del cuerpo en que sirve el hermano del mozo.

Pedrosa de Riourbel. — 1881. — Felipe del Rio Santa Maria, núm. 3, quedó pendiente del certificado de existencia de su hermano en el Ejército; y no habiéndose recibido, la Comision acuerda declararle pendiente de lo mismo para el 11 de Enero próximo.

Santivañez Zarzaguda. — 1882. — Inocencio Andueza Gonzalez, núm. 1: la Comision acuerda declararle pendiente del certificado del otro hermano llamado Jacinto para el 11 de Enero próximo.

Valle de Mena. — 1882. — Agapito Ortiz Gonzalez, núm. 14: la Comision le declara pendiente de justificar la existencia de su hermano para el dia 11 de Enero.

1881. — Gabino Ruiz Palomera, número 21: asi bien le declara pendiente la Corporacion de justificar que es hijo único para los efectos de la ley, señalando el dia 11 de Enero próximo.

Ruperto Isla Mena, núm. 10: no habiendo comparecido por hallarse enfermo, se acordó señalarle para que lo verifique el dia 11 de Enero próximo.

Santiago Saez Maltrana, núm. 16: la Comision acuerda declararle pendiente de justificar la existencia de su hermano en el Ejército para el 11 de Enero.

José Pereda Ruiz Gomez, núm. 37: no habiendo comparecido á ser reconocido, la Comision acuerda que lo verifique para el 11 de Enero próximo.

Condado de Treviño. — 1882. — Victoriano Argote Albaina, núm. 15: no habiendo comparecido en este dia, la Comision acordó que se le forme expediente de prófugo.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la mañana.

Burgos 27 de Setiembre de 1882. — El Vicepresidente, Hilarion Real. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por Real orden de 4 del actual ha sido nombrado Inspector de la contribucion industrial de la provincia de Pontevedra D. Joaquin Reguera, que lo era de esta en el distrito de Aranda, Roa y Lerma, habiendo sido nombrado para reemplazarle D. Juan Antonio Malgaña.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Burgos 7 de Marzo de 1883. — El Delegado de Hacienda, Eduardo Gomez de la Torre.